

# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 05 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 97 Alcance II

Precio del ejemplar: 23.86

### **CONTENIDO**

### PODER EJECUTIVO

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4

### **CONTENIDO**

(Continuación)

ACUERDO 114/SE/10-11-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA BASE OCTAVA NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 087/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023 Y 111/SE/04-11-2023, PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

### PODER EJECUTIVO

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 112/SE/10-11-2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE DIVERSO 042/SO/29-06-2023, Y MODIFICADO POR ACUERDO 068/SO/31-08-2023.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/S0/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- **2.** El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- **3.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.
- **4.** El 08 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- **5.** El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales y se ajustaron los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante los diversos 086/SE/08-09-2023 y 087/SE/08-09-2023.

- **6.** El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis". 1
- 7. Que el 30 de octubre de 2023, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los acuerdos 103/SE/30-10-2023 y 104/SE/30-10-2023, mediante los cuales se aprobaron las modificaciones a las Bases Primera, Octava y Novena de la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023, y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, así como las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electores, respectivamente.
- **8.** El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero.<sup>2</sup>
- **9.** Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nota aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, en el que únicamente se declaró como zona de desastre natural a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.<sup>3</sup>
- 10. El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 110/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en las Bases Primera, Octava, Novena y Décima de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".
- 11. El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 111/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3,4,5 y 6, de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota">https://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0

que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".

**12.** Con fecha 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero.<sup>4</sup>

De conformidad con los antecedentes invocados y;

#### **CONSIDERANDO:**

### Marco constitucional y legal

I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>5</sup>, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política Local, en concordancia el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>6</sup>, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0</a>

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante Constitución Política Local.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante Ley Electoral Local.

- **IV.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.
- **V.** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la o el Gobernador del Estado, cada seis años; Diputaciones Locales del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- VI. Que en términos del artículo 267 de la Ley Electoral Local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 268 de la citada Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- VIII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local establece que, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IX. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes aludido, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso del extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- X. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral Local, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso del extraordinario.
- XI. En términos de lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral Local, entre otras cuestiones, dispone que, <u>los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el</u> mes de noviembre del año anterior a la elección.

#### Modificación del calendario electoral

**XII.** Que resulta indispensable las modificaciones al calendario electoral aprobado mediante acuerdo 042/S0/29-06-2023, modificado a través del diverso 068/S0/31-08-2023, por parte de este Consejo General, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por las siguientes razones.

XIII. Cabe señalar que, la suspensión de los procedimientos para la designación de las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los 28 Consejos Distritales Electorales, fue consecuencia de la magnitud del impacto del Huracán Otis en las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica en los municipios de la entidad, considerando las sendas declaratorias de emergencia y de desastre natural en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, ajustándose la fecha relativa a la etapa correspondiente al cotejo documental del 06 al 17 de noviembre de 2023.

Asimismo, se tomó en consideración que, las personas aspirantes a las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los Consejos Distritos Electorales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todos con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, pudieron haber sidos afectados por el referido fenómeno metereológico, lo cual los imposibilitarían en seguir participando en los respectivos procedimientos de designación.

XIV. Ahora bien, tomando en consideración la publicación del aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero, la comunicación directa con los aspirantes que posiblemente resultaron afectados por el huracan antes aludido, sin que de las comunicaciones realizadas se haya detectado algún caso en particular que no pueda seguir participando en el procedimiento de designación de consejerías electorales, así como algún otro impedimento que se siga actualizando para seguir suspendiendo el desahogo de las etapas del referido procedimiento, lo procedente es reanudar el mismo, y a su vez, recorrer la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales al 30 de noviembre del año en curso, para que se puedan desahogar las etapas pendientes del procedimiento de designación de consejerías.

XV. Resulta relevante subrayar que, la modificación de la fecha relativa a la instalación de los referidos consejos distritales no vulnera ningún principio constitucional que rige la función electoral, máxime que, la fecha propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 226 de la Ley Electoral Local, el cual dispone que, los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XVI. Asimismo, derivado del corrimiento de la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales, resulta viable modificar el periodo establecido para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales, el cual esta contemplado del 9 al 23 de noviembre del año en curso, para armonizar el plazo de 15 días con el que cuentan los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para que registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 188, fracción XXXVIII de la Ley Electoral Electoral.

XVII. Por tanto, con la finalidad de reanudar y ajustar los plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales, resulta procedente la modificación del calendario aprobado por este Consejo General. Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Consejo General de este Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el propio numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice los ajustes que resulten necesarios al calendario electoral aquí modificado.

XVIII. Finalmente, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la modificación al calendario del proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 del estado de Guerrero, para el efecto de instalar de manera formal los 28 Consejos Distritales Electorales el día 30 de noviembre del año en curso, asimismo, se propone modificar el periodo para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales del 15 al 29 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 177, 180, 184, 188, 191 fracción XII y 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/S0/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/S0/31-08-2023, en términos del documento que se agrega como anexo al presente formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de Partidos Políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de noviembre de dos mil veintitrés, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.



### CALENDARIO ELECTORAL



PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Noviembre 2023



### **ACRÓNIMOS UTILIZADOS**

ACRÓNIMO	SIGNIFICADO	
Órganos del Institut	o Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero	
CG	Consejo General del Instituto Electoral	
COE	Comisión de Organización Electoral	
CECPC	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana	
CQXD	Comisión de Quejas y Denuncias	
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales	
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	
DEECPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales	
DGJC	Dirección General Jurídica y de Consultoría	
DGIS	Dirección General de Informática y Sistemas	
CCE	Coordinación de lo Contencioso Electoral	
CDE	Consejo Distrital Electoral	
Órganos del Institut	o Nacional Electoral	
INE	Instituto Nacional Electoral	
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	
Leyes federales y lo		
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
LGPP	Ley General de Partidos Políticos	
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
CPEG	Constitución Política del Estado de Guerrero	
LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	
LSMIMEG	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero	
Reglamentos y Linea	amientos	
RCPPL	Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales	
RODP	Reglamento para la Organización de Debates Públicos	
RQD	Reglamento de Quejas y Denuncias	
RDRRPCE-CDE	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales	
LRC-PE	Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024	
LRCCC-PE	Lineamientos para el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Proceso Electoral 2023-2024	



LRCI-PE	Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2023-2024		
LPCE	Lineamientos de Precampaña y Campaña Electoral		
LADRPRP	Lineamientos para la Asignación de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional		
Del Proceso Electora	al		
PEL	Proceso Electoral Local 2023-2024		
MR	Mayoría Relativa		
RP	Representación Proporcional		
CAE	Capacitador Asistente Electoral		
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares		
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de datos		



### 2023

### Actividades previas.

N°	ACTIVIDAD	FECHA O PLAZO	FUNDAMENTO		
1	Aprobación del Calendario del PEL.	Junio	Art. 188 frac. XXXI, 191, frac. XII, LIPEEG.		
2	Emitir el aviso para que los Partidos Políticos informen sobre el inicio de los procesos internos de selección de candidaturas.	Junio	Art. 251, fracción I, LIPEEG.		
	JULIO				
3	Fecha en que surte efectos constitutivos de registro como partido político estatal.	1º de julio	Art. 106 LIPEEG y 67 del RCPPL		
4	Fecha límite para la recepción de solicitudes de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales para participar en el PEL (60 días naturales antes del mes en que inicie el PEL).	2 de julio	Art. 95, LIPEEG.		
5	Periodo para resolver las solicitudes de acreditación de Partidos Políticos Nacionales para participar en el Proceso Electoral Local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (15 días naturales siguientes a la presentación).	Del 4 al 18 de julio	Art. 98, LIPEEG.		
	AGOSTO				
6	Aviso de los requisitos y plazos para la recepción de solicitudes y registro de coaliciones y candidaturas comunes en el PEL.	Agosto	Arts. 153 al 163, LIPEEG y Lineamientos		
7	Fecha límite para la designación o ratificación de la instancia interna responsable del PREP.	Agosto	Art. 38, numeral 3 y Anexo 13, numeral 33, punto 2 del Reglamento de Elecciones.		



### Inicio del Proceso Electoral

	SEPTIEMBRE		
8	Instalación de la Comisión especial de seguimiento, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.	2 de septiembre de 2023.	Párrafo cuarto del artículo 193 de la LIPEEG.
9	Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	8 septiembre	Art. 268, tercer párrafo, LIPEEG.
10	Periodo para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales de MR	Del 8 de septiembre al 2 de enero de 2024	Arts. 161 y 165 bis, fracción I, LIPEEG. Calendario de Coordinación INE-OPL
11	Periodo para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición y de candidaturas comunes para las elecciones de Ayuntamientos.	Del 8 de septiembre al 16 de enero de 2024	Arts. 161 y 165 bis, fracción I, LIPEEG. Calendario de Coordinación INE-OPL
12	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar como observadoras/es electorales.	8 de septiembre	Art. 186 del Reglamento de Elecciones.
13	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales distritales	8 de septiembre	Art. 219, LIPEEG.
14	Inicio del periodo de recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseen participar como observadoras/es electorales.	8 septiembre	Art. 217, numeral 1, inciso C, LGIPE.
15	Convocatoria para aspirantes a <u>Candidaturas</u> , Independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos	Septiembre	Art. 36 de la LIPEEG
16	Plazo para la recepción de manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales de MR y Ayuntamientos.	Septiembre al 14 de diciembre de 2023	Art. 38, LIPEEG Calendario de coordinación INE-IEPC
17	Periodo para la aprobación de la procedencia de la manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes.	Septiembre al 22 de diciembre	Art. 36, LIPEEG y lineamientos que se emitan. calendario de coordinación INE-IEPC



	OCTUBRE			
18	Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	Octubre	Art. 340, numeral 1, Anexo 13, numeral 33, punto 4 del Reglamento de Elecciones.	
	NOVIEMBRE			
19	Fecha límite para aprobar el Acuerdo por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero	Noviembre	Anexo 13, numeral 33, punto 7, del Reglamento de Elecciones	
20	Fecha límite para la aprobación de los topes de gastos de precampaña (a más tardar la segunda semana de noviembre).	18 de noviembre	Art. 253, LIPEEG.	
21	Periodo para la recepción de las solicitudes de acreditación supletoria de las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales.	Del 15 al 29 de noviembre	Art. 188, fracción XXXVIII, LIPEEG.	
22	Instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.	30 de Noviembre	Art. 226, LIPEEG.	
	DICIEMBRE			
23	Aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP.	Diciembre	Anexo 13, numeral 33, punto 8 del RE.	
24	Emisión del Aviso para que las y los funcionarios públicos con cargos de dirección o que operen programas sociales y que pretendan postularse como precandidatas/precandidatos a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos se separen del cargo.	Diciembre	Art. 263, LIPEEG.	
25	Aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas, formatos y material electoral.	Diciembre	Convenio General	
26	Inicio de los cursos de capacitación dirigidos a los Consejos Distritales Electorales	Diciembre	Art. 201, fracción VIII, LIPEEG.	
27	Fecha límite para la entrega de los catálogos de tarifas y cobertura de los medios de comunicación impresos del estado a los Partidos Políticos (30 días antes del inicio de las precampañas).	3 de diciembre	Art. 129, segundo párrafo, LIPEEG. Calendario de coordinación INE-OPL	



	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben apoyo de la ciudadanía (30 días).		Art. 37, LIPEEG y lineamientos que se emitan. calendario de coordinación INE-IEPC
--	---	--	---

	ENERO		
29	Periodo para aprobar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para gastos de campaña a los partidos políticos y candidaturas independientes.	Del 1 al 15 de enero	Arts. 131 y 132, LIPEEG.
30	Periodo de precampañas para la elección de Diputaciones Locales (40 días).	Del 2 de enero al 10 de febrero	Arts. 251, fracción I, inciso a), LIPEEG; y 40, numeral 1, CPELSG. Calendario de Coordinación INE-OPL
31	Fecha límite para aprobar las solicitudes de registro de candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales (dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud)	07 de enero de 2024	Art. 185 Quinquies, LIPEEG. En términos de la LGIPE Calendario de Coordinación INE-IEPC
32	Fecha límite para aprobar las solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales (dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud	12 de enero de 2024	Art. 162 párrafo segundo, LIPEEG. En términos de la LGIPE Calendario de Coordinación INE-IEPC
33	Periodo de precampañas para la elección de Ayuntamientos (26 días).	Del 16 de enero al 10 de febrero	Arts. 251, fracción I, inciso a), LIPEEG; y 40, numeral 1, CPELSG. Calendario de Coordinación INE-IEPC
34	Fecha límite para aprobar las solicitudes de registro de candidaturas comunes para las elecciones de Ayuntamientos (dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud)	21 de enero de 2024	Art. 185 Quinquies, LIPEEG. En términos de la LGIPE Calendario de Coordinación INE-IEPC
35	Periodo para la aprobación del cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Locales.	22 de enero al 25 de febrero de 2024	Lineamientos Calendario de coordinación INE-IEPC



36	Periodo para la aprobación del cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos	22 de enero al 16 de marzo de 2024	Lineamientos Calendario de coordinación INE-IEPC
37	Fecha límite para aprobar las solicitudes de registro de convenios de coalición para las elecciones de Ayuntamientos (dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio)	26 de enero de 2024	Art. 162 párrafo segundo, LIPEEG. En términos de la LGIPE Calendario de Coordinación INE-IEPC
38	Fecha límite para la determinación de la ubicación de los CATD y CCV para la implementación del PREP	Enero	Anexo 13 numeral 33, punto 13 del Reglamento de Elecciones.
39	Fecha límite para la designación y aceptación del ente auditor del PREP	Enero	Anexo 13 numeral 33, punto 15, del Reglamento de Elecciones.
	FEBRERO		
40	Entrega de resultados de la verificación de apoyo de la ciudadanía por el Instituto Nacional Electoral	del 01 al 20 de febrero	Lineamientos.
41	Periodo para la recepción de plataformas electorales de los partidos políticos para su registro ante el Consejo General del IEPC.	Del 18 al 24 de febrero	Art. 270, LIPEEG.
42	Periodo para la aprobación de los topes de gastos de campaña.	Del 1 al 29 de febrero	Art. 279, LIPEEG. Convenio de coordinación INE-OPL
43	Periodo para la aprobación de las plataformas electorales.	Del 25 al 29 de febrero	Art. 270, segundo párrafo, LIPEEG.
44	Inicio de registro de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional (15 días).	29 de febrero	Art. 271, fracciones I y II, LIPEEG.
	MARZO		
45	Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor.	2 de marzo de 2024	Art. 347 del Reglamento de Elecciones.
46	Periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos federales, estatales y municipales, relativa a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.	Del 31 de marzo al 2 de junio	Art. 291, LIPEEG.
47	Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública (en colaboración con el INE)	05 de marzo al 02 de junio	Convenio General.



48	Fecha límite para que las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar en candidaturas, se separen del cargo (90 días antes de la jornada electoral).	4 de marzo	Arts. 46 y 173, CPELSG.	
49	Fecha límite para presentar convenio de candidatura común para la postulación de Diputación Migrante o Binacional.	11 de marzo	Art. 18, segundo párrafo, fracción I, LIPEEG.	
50	Conclusión del registro de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional (15 días).	14 de marzo	Art. 271, fracciones I y II, LIPEEG.	
51	Inicio de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos (15 días).	20 de marzo	Art. 271, fracción I, LIPEEG.	
52	Periodo para la aprobación de las candidaturas de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.	Del 28 al 30 de marzo	Art. 274, LIPEEG.	
53	Inicio de campañas electorales de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa (60 días).	31 de marzo	Arts. 40, CPELSG, y 278, quinto párrafo, LIPEEG.	
	ABRIL			
54	Conclusión del registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos (15 días).	3 de abril	Art. 271, fracción I, LIPEEG.	
55	Realización de la prueba de funcionalidad del PREP.	10 de abril	Art. 324 del Reglamento de Elecciones.	
56	Periodo para la aprobación de las candidaturas de Ayuntamientos.	Del 17 al 19 de abril	Art. 274, LIPEEG.	
57	Inicio de campañas electorales para la elección de Ayuntamientos (40 días).	Del 20 de abril	Arts. 40, CPELSG, y 278, quinto párrafo, LIPEEG.	
	MAYO			
58	Fecha límite para la sustitución de candidaturas por renuncia.	2 de mayo	Art. 277, fracción II, LIPEEG.	
59	Término del periodo para presentar solicitud de la ciudadanía que desee participar como observadoras/es electorales.	7 mayo	Art. 217, LGIPE NECG/437/2023	
60	Primer simulacro general PREP	12 de mayo	Art. 349 numeral 3 y Art. 353 del Reglamento de Elecciones	



	Periodo de suspensión de la entrega de alimentos,	Del 18 de	
61	materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia.	mayo al 1 de junio	Art. 291, LIPEEG.
62	Segundo simulacro general PREP	19 de mayo	Art. 349 numeral 3, y, Art. 353 del Reglamento de Elecciones
63	Tercer simulacro general PREP	26 de mayo	Art. 349 numeral 3 y Art. 353 del Reglamento de Elecciones
64	Fecha límite para la publicación de nombres y domicilios de oficinas, del Colegio de Notarios del Estado de Guerrero.	28 de mayo	Art.348, LIPEEG.
65	Conclusión de campañas electorales de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	29 de mayo	Art. 278, quinto párrafo, LIPEEG.
66	Periodo de prohibición para que las personas físicas o morales, se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	Del 30 de mayo al 2 de junio	Art. 289, último párrafo, LIPEEG.
67	Periodo para el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.	Del 30 de mayo al 9 de junio	Art. 286, fracciones VI y VII, LIPEEG.
68	Periodo de prohibición de cualquier acto de difusión de campaña o de propaganda electoral.	Del 30 de mayo al 2 de junio	Art. 278, sexto párrafo, LIPEEG.
	JUNIO		
69	Jornada Electoral	De las 08:00 a las 18:00 horas del 2 de junio	Arts. 23 y 268, LIPEEG.
70	Verificación de la limpieza de la base de datos del PREP (en el primer receso de la sesión permanente)	2 de junio	Anexo 13, numeral 14 inciso b) del Anexo del Reglamento de Elecciones
71	Publicación de los resultados electorales <u>preliminares</u> . (PREP)	2 de junio (A partir de las 19:00 brs)	Reglamento de Elecciones Art. 353, numeral 4, inciso b).
72	Desarrollo del Cómputo Distrital. Declaratoria de validez de las elecciones y entrega de constancias	5 de junio	Art. 382, LIPEEG.
73	Plazo para promover Juicio de Inconformidad en contra de los Cómputos Distritales.	6 al 9 de junio	Arts. 10 y 11, LSMIMEEG
74	Declaratoria por la que se determina la votación válida emitida en el estado, en las elecciones para efectos de notificar a los partidos políticos que no obtuvieron el 3% en alguna de ellas.	9 de junio	Art. 170, LIPEEG.



75	Desarrollo del Cómputo Estatal de Diputaciones locales de representación proporcional y entrega de constancias.	9 de junio	Art. 379, LIPEEG
76	Plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad en contra de la asignación de diputaciones de Representación Proporcional.	10 al 13 de junio	Art. 10 y 11, LSMIMEEG

	SEPTIEMBRE			
77	Notificación al Congreso y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sobre la declaratoria de firmeza de las elecciones.	Septiembre	Art. 402, LIPEEG	
78	Toma de protesta de las y los integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado	01 de septiembre	Art. 57, CPELSG	
79	Toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.	30 de septiembre	Art. 171 numeral 2, CPELSG	
80	Conclusión del Proceso Electoral Local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	Septiembre	Art. 268, LIPEEG	

#### ACUERDO 113/SE/10-11-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023, y 110/SE/04-11-2023, PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

### GLOSARIO

**CDE:** Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.

CONVOCATORIA Convocatoria para participar al cargo de Consejerías de los CDE

para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024.

**CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**COE:** Comisión de Organización Electoral.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

IIEPA IMA UAGro: Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio

Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de

Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

#### **ANTECEDENTES**

- 1) El 09 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/S0/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para

- el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE, se instalarán el 24 de noviembre de 2023.
- 3) El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento.
- 4) El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6) El 08 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 7) El 20 de septiembre de 2023, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales de los CDE y el ajuste a los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecido en la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023.
- 8) El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro.
- **9)** El 26 de octubre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página web institucional www.iepcgro.mx, en los términos que marca la Convocatoria.
- **10)** El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis". <sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0</a>

- 11) El pasado 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 103/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las Bases primera, octava y novena de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
- **12)** El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero<sup>2</sup>.
- **13)** Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023.
- 14) El 04 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo 110/SE/04-11-2023, se aprobó la suspensión de las actividades señaladas en las bases primera, octava, novena y décima de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de los CDE del IEPC Guerrero.
- **15)** El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial Federación el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero<sup>3</sup>.
- 16) El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023 aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

### Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

I. Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones de las Bases Primera, apartado denominado "Calendario de Actividades", Octava, numeral 4 y la suspensión de las actividades contenidas en la Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023, y 110/SE/04-11-2023, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones III, VII y LXV; 219 de la LIPEEG y 23 y 58 del Reglamento.

### 2. Marco constitucional, legal y normativo interno

### **CPEUM**

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

### **CPEG**

IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGIPE**

V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre

las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.

#### **LIPEEG**

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VII. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
  - IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
  - X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
  - XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos

electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. En este contexto el artículo 219 de la LIPEEG, ordena que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, precisando que las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.
- XV. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- XVII. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

#### RE

- XVIII. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.
- XIX. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, señala que son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los CDE, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.
- XX. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracción V del RE, menciona que una de las etapas del procedimiento es la Valoración curricular y entrevista presencial.

XXI. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

### Reglamento

- XXII. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de Consejerías Electorales de los CDE se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.
- XXIII. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, contemplará las siguientes etapas:
  - Emisión y difusión de la convocatoria pública;
  - Inscripción de las personas aspirantes;
  - Conformación y envío de expedientes;
  - Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
  - Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
  - Examen de conocimientos;
  - Cotejo documental;
  - Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- XXIV. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE del estado de Guerrero.
- XXV. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:
  - De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
  - De los requisitos de elegibilidad;
  - De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
  - Las etapas que integrarán el procedimiento;

- De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.
- XXVI. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.
- XXVII. Que conforme al artículo 38 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.
- XXVIII. Que el artículo 39 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.
  - XXIX. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.
  - XXX. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXXI. Que el artículo 42 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.
- XXXII. En términos del artículo 43 del Reglamento prescribe que las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y que de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a

uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.

- XXXIII. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- XXXIV. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:
  - a) Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral
  - b) Liderazgo;
  - c) Comunicación;
  - d) Trabajo en equipo;
  - e) Negociación y resolución de problemas; y
  - f) Profesionalismo.
- XXXV. Con base en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:
  - Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
  - Liderazgo, 20%;
  - Comunicación, 15%;
  - Trabajo en equipo 15%;
  - Negociación y resolución de problemas, 20%; y
  - Profesionalismo, 10%.
- XXXVI. Aunado a ello, el artículo 47 del Reglamento señala que con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.
- XXXVII. Que el artículo 49 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:
  - Perfil profesional, 30%.
  - Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
  - Experiencia en materia electoral, 40%.
- XXXVIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular

las calificaciones otorgadas a cada una de las y los aspirantes, las cuales serán concentradas y resquardadas por la Secretaría Técnica de la COE.

- XXXIX. Que en términos de lo señalado el artículo 51 del Reglamento, una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.
  - XL. El artículo 52 del Reglamento prescribe que, conforme a los resultados obtenidos, la COE elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
  - XLI. Que conforme el artículo 53 del Reglamento contempla que con base en los resultados de las evaluaciones la COE, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas de este Instituto, elaborará los proyectos de dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del CDE respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.
  - XLII. A su vez el artículo 54 del Reglamento mandata que una vez elaborados los proyectos de dictámenes respectivos, la COE los remitirá a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.
  - XLIII. Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento precisa que el Consejo General del IEPC Guerrero designará de entre las consejerías distritales electorales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del CDE respectivo, realizando una valoración de los mejores perfiles e idoneidad para el cargo.
  - XLIV. Que el artículo 58 del Reglamento señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones, de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

### 3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XLV. Que en el punto segundo del Acuerdo 110/SE/04-11-2023, se estableció la suspensión de las bases Primera, apartado Calendario de Actividades, Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, referentes a la valoración curricular y entrevista; integración de listas y designaciones, hasta que

existan condiciones para poder seguir llevando a cabo las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE.

- XLVI. Que en el punto primero del Acuerdo 110/SE/04-11-2023, se estableció que el cotejo documental se realizaría del 6 al 17 de noviembre de 2023, por lo cual, en este momento se está llevando a cabo esa actividad por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XLVII. Que en virtud de que actualmente, ya existen servicios más estables de electricidad, internet y telefonía en los municipios del estado que resultaron afectados por las intensas lluvias y vientos fuertes ocasionados por meteoros naturales, que se constituyen como elementos indispensables para poder continuar con las distintas actividades que fueron suspendidas y con el objeto de poder desahogar las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, es necesario que se modifiquen las bases Primera, apartado Calendario de Actividades, Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria, por lo cual se proponen los ajustes de conformidad con lo siguiente:

### Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE

N/P	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
1. Valoración curricular y entrevista		Suspendida	Del 21 al 23 de noviembre del 2023
2. Integrac	ión de listas	Suspendida	A más tardar el 27 de noviembre del 2023
3. Designaciones		Suspendida	A más tardar el 27 de noviembre del 2023

XLVIII. Que es necesario realizar la más amplia difusión y socialización de los ajustes que se proponen a través del portal de internet y redes sociales institucionales, así como se informe por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada una de las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 219; 220; 221 y 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4, párrafo 1 inciso h); 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracción V y e), del RE; 11; 21; 23, 24; 35, 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47;49; 50; 51; 52; 53; 54 y 58 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de las actividades señaladas en las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades, Octava numeral 5, Novena y Décima de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdos 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023 y 110/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE, en términos del considerando XLVII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de lo aprobado en el punto primero de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informe en la medida de lo posible, por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que haya pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de noviembre de 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.

### ACUERDO 114/SE/10-11-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA BASE OCTAVA NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 087/SE/08-09-2023 Y SUS AJUSTES REALIZADOS MEDIANTE ACUERDOS 091/SE/20-09-2023, 103/SE/30-10-2023 y 111/SE/04-11-2023, PARA CONTINUAR CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

### GLOSARIO

**CDE:** Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero. **CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**COE:** Comisión de Organización Electoral.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

**IIEPA IMA UAGro:** Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio

Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos** Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de las

Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales

**LIPEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 09 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/S0/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE se instalarán el 24 de noviembre del 2023.
- 3) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Asimismo, mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023, emitió la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas, de los 28 CDE del IEPC Guerrero.

- 4) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de secretarías técnicas de los 28 CDE se ajustaron los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias públicas emitidas mediante diverso 087/SE/08-09-2023.
- 5) El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 095/SO/28-09-2023 ratificó la excepción al procedimiento de invitación restringida para la contratación del servicio de diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a las personas participantes en el procedimiento de designación de consejerías distritales y secretarías técnicas distritales del IEPC Guerrero, y adjudicación directa a favor de la Institución Educativa: IIEPA IMA UAGro, el cual tiene como domicilio en Avenida del Espanto No. 50, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, C.P. 39350, en Acapulco, Guerrero.
- 6) Que el 30 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 104/SE/30-10-2023, se aprobaron las modificaciones a las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.
- 7) El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Emergencia (acuerdo por el que se establece una situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".<sup>1</sup>
- **8)** El 02 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán "Otis".<sup>2</sup>
- **9)** Con fecha 03 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial una Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023.
- 10) El 04 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo 111/SE/04-11-2023, se aprobó la suspensión de las actividades señaladas en la base octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023 hasta que existan condiciones para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE, del IEPC Guerrero.

Edición No. 97 Alcance II

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

- **11)**El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial Federación el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del Estado de Guerrero.<sup>3</sup>
- 12) El 10 de noviembre de 2023, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023 aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual contempla que los 28 CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

## CONSIDERACIONES

# Fundamentación y Motivación

# 1. Competencia.

I. Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a las actividades contenidas en la Base Octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de secretarías técnicas distrital, de los CDE, emitidas mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 104/SE/30-10-2023, y 111/SE/04-11-2023, así como el procedimiento del cotejo documental contenido en la Base Octava numeral 4 de la Convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones VII y LXV de la LIPEEG y 6 numeral 1 de los Lineamientos.

# 2. Marco constitucional, legal y normativo interno

#### **CPEUM**

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

## **CPEG**

IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **LGIPE**

V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM a la LGIPE, y en su caso, las que establezca el INE.

#### LIPEEG

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE y Secretarías Técnicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.
- XV. Con fundamento en el artículo 225 de la LIPEEG, dispone que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

#### Lineamientos

- XVI. Que el artículo 6, numeral 1 de los lineamientos señala que en el procedimiento de selección y designación de Secretarías Técnicas de los 28 CDE, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar la convocatoria pública para el acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el referido procedimiento.
  - XVII. Acorde a lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos establece que, tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los 28 CDE del IEPC Guerrero, para la selección, designación, destitución y sustitución de las Secretarías Técnicas de los referidos CDE, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la LIPEEG.

- XVIII. Que el artículo 22 de los Lineamientos, indica las etapas del procedimiento de selección y designación de las Secretarías Técnicas, comprenderá las siguientes etapas:
  - De la emisión y publicación de la convocatoria;
  - De la recepción y revisión de la documentación de las y los aspirantes;
  - Del examen de conocimientos políticos-electorales;
  - De la valoración curricular;
  - De los resultados; y
  - De la designación.
- XIX. Que el artículo 35 de los lineamientos contempla que la aplicación del examen de conocimientos será por escrito o a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación, sobre temas relacionados con el ámbito político-electoral, su diseño, elaboración y aplicación, estará a cargo de la institución que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC Guerrero.
- XX. En términos del artículo 36 de los lineamientos dispone que, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 70% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la valoración curricular.
- XXI. Asimismo, el artículo 38 de los lineamientos dispone que, con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales la Comisión integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, y procederá a su publicación en la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero.
- XXII. Por otra parte, el artículo 39 de los lineamientos precisa que la Comisión determinará las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos atendiendo al número de aspirantes, dicha información se difundirá a través de la página electrónica del IEPC Guerrero. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de cualquier índole.
- XXIII. De conformidad con el artículo 40 de los lineamientos señala que pasarán a la etapa de valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos.
- XXIV. En ese contexto, el artículo 41 de los lineamientos ordena que la valoración curricular tiene como propósito constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, así como su experiencia en materia electoral; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro.

- XXV. Por su parte, el artículo 42 de los lineamientos señala que el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXVI. Asimismo, el artículo 43 de los lineamientos mandata que la valoración curricular tendrá una ponderación del 30% y se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
  - Historial profesional, 20%.
  - Experiencia laboral, 20%.
  - Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
  - Experiencia en materia electoral, 40%.
- XXVII. Que el artículo 44 de los lineamientos refiere que con los resultados de la evaluación de conocimientos político-electorales y valoración curricular, la COE integrará listas diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación.
- XXVIII. Por su parte, el artículo 45 de los lineamientos señala que la Secretaría Ejecutiva remitirá a las presidencias de los CDE la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados, para que con base en dichos resultados formule la propuesta de designación de Secretaria o Secretario Técnico para el proceso electoral.
- XXIX. Que el artículo 46 de los lineamientos dispone que con las y los aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, se integrará una lista de reserva diferenciada entre hombres y mujeres, de mayor a menor promedio, con la finalidad de que sea considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los CDE.
- XXX. De conformidad con el artículo 47 de los lineamientos precisa que los CDE, en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral aprobarán la designación de la o el Secretario Técnico de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG.
- XXXI. Que el artículo 48 de los lineamientos señala que las presidencias de los CDE, formularán la propuesta de designación de la Secretaría Técnica con base a la lista de resultados de evaluaciones provista por el Instituto, observando el orden de las mejores evaluaciones. De no aprobarse la designación de la ciudadana o ciudadano mejor evaluado, el CDE deberá motivar y justificar su determinación en el acuerdo respectivo.

#### Convocatoria

XXXII. Que la Base Octava numeral 4 precisa respecto al Cotejo Documental que las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días 28 y 29 de octubre de 2023 en los horarios que se publicarán en la página institucional <a href="www.iepcgro.mx">www.iepcgro.mx</a>. La Dirección Ejecutiva de Administración revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

42 Edición No. 97 Alcance II

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.

La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean considerados en la siguiente etapa.

XXXIII. Que la base décima de la Convocatoria dispone, que los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la COE y en su caso, por el Consejo General, con base a los Lineamientos.

# 3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXXIV. Que el día 07 de noviembre de la presente anualidad, la Dra. Bestabé Francisca López López, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo comunicación vía telefónica con el Dr. Marco Antonio Adame Meza Director del IIEPA IMA UAGro, señalando que la institución ya se encuentra generando las condiciones materiales y humanas para llevar a cabo las actividades inherentes con el diseño y aplicación del examen.
- XXXV. Que en el punto primero del Acuerdo 110/SE/04-11-2023, se estableció la suspensión de las actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3, 4, 5 y 6 de la convocatoria pública del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas referente a examen de conocimientos, cotejo documental, valoración curricular, resultados y designación, hasta que existan condiciones para poder continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE.
- XXXVI. Que en virtud de que actualmente, el IIEPA IMA UAGro se encuentra generando las condiciones para diseñar y aplicar el examen de conocimientos, y a su vez, ya existen servicios más estables de electricidad, internet, telefonía y de vías de comunicación, se cuentan con las condiciones indispensables para continuar con las distintas actividades que fueron suspendidas.

En este sentido, y con el objeto de poder continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE, es necesario que se modifiquen las actividades consideradas en cada una de las fases contenidas en la Base Octava numerales 3, 4, 5 y 6 de la Convocatoria por lo cual se proponen los ajustes de conformidad con lo siguiente:

Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE

N/P ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
1. Examen	Suspendida	18 de noviembre del 2023
2. Publicación de resultados	Suspendida	22 de noviembre del 2023
3. En su caso, recepción de solicitudes para revisión de examen	Suspendida	23 de noviembre del 2023
4. Revisión de examen	Suspendida	24 noviembre del 2023
5. Cotejo documental	Suspendida	Del 18 al 20 de noviembre del 2023
6. Valoración curricular	Suspendida	Del 21 al 24 de noviembre del 2023
7. Remisión de la lista de evaluaciones y los expedientes de las y los aspirantes mejor evaluados	Suspendida	A más tardar el 28 de noviembre del 2023
8. Aprobación y designación de la o el Secretario Técnico	Suspendida	30 de noviembre del 2023

XXXVII. Ante la magnitud del impacto del Huracán Otis, es necesario dar mayores facilidades de traslado a las personas aspirantes, por ello, se propone que la etapa de cotejo documental se realice en las mismas sedes donde se aplicarán los exámenes, con esto, se evitará que las personas aspirantes acudan a las oficinas centrales en la Ciudad de Chilpancingo, asimismo, con el objeto de no afectar el derecho político electoral de las y los aspirantes que se hayan visto afectadas y afectados por la pérdida de su documentación es necesario modificar la modalidad para realizar el cotejo documental contenida en la Base Octava numeral 4 de la Convocatoria, sin que ello, afecte el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, por lo que se propone que, tomando en consideración estas circunstancias extraordinarias, la Dirección Ejecutiva de Administración verificará únicamente los documentos faltantes que no se hayan podido cotejar físicamente, a través de los insumos que se tengan a su alcance, con cada una de las Instituciones facultadas para emitir los distintos documentos que se recibieron con motivo del registro en línea, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

Redacción Vigente	Redacción Propuesta	
Las personas aspirantes deberán presentar la	a) Cotejo físico	
documentación original requerida para el cotejo		
documental en las oficinas centrales del IEPC	Las personas aspirantes deberán presentar la	
Guerrero, ubicadas en Avenida Alejandro Cervantes	documentación original requerida en las sedes en	
Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, los días	donde se aplicarán los exámenes el próximo 18 de	
28 y 29 de octubre de 2023 en los horarios que se	noviembre de 2023.	
publicarán en la página institucional www.iepcgro.mx.		
	Las sedes se publicarán en la página institucional	
La Dirección Ejecutiva de Administración revisará que	www.iepcgro.mx. y redes sociales institucionales.	
las personas aspirantes que acreditaron la evaluación		
de conocimientos, cumplan con los requisitos	La Dirección Ejecutiva de Administración revisará	
establecidos en la	que las personas aspirantes que acreditaron la	
convocatoria.		

44 Edición No. 97 Alcance II

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso.

La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean considerados en la siguiente etapa.

evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

### b) Aspirantes con documentación incompleta

Concluido el cotejo documental físico, y detectada la falta de documentación original con motivo del huracán Otis, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá verificar con las instituciones que emitieron la documentación, a través de consultas e línea y concluir a más tardar el 20 de noviembre de 2023.

En caso que no se aprecie claramente algún dato que identifique la documentación, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se ponga en contacto por correo y/o teléfono con la persona aspirante a efecto de que pueda proporcionar los datos de identificación de ese documento.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará mediante correo electrónico, llamada telefónica u otro medio (se levantará un acta circunstanciada en caso de no poder contactar al aspirante). Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del Concurso, debiendo para ello publicar un listado de folios de las y los aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

La Dirección Ejecutiva de Administración enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la Comisión de Organización Electoral a efecto de que sean considerados en la siguiente etapa.

XXXVIII. Que es necesario realizar la más amplia difusión y socialización de los ajustes que se proponen a través del portal de internet y redes sociales institucionales, así como se informe por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada una de las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de valoración curricular.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 224 y 225 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6 numeral 1; 7; 22; 35; 36; 38; 39; 40; 41;42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 de los Lineamientos; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de las actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3, 4, 5 y 6 respecto de la convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante Acuerdo 091/SE/20-09-2023 104/SE/30-10-2023 y 111/SE/04-11-2023, para continuar con las distintas etapas del procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE, así como, la modificación del procedimiento de cotejo documental contenido en la Base Octava, numeral 4 de la Convocatoria, en términos de los considerandos XXXVI y XXXVII de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de lo aprobado en el punto primero de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informe en la medida de lo posible, por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que presentará examen en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas, así como al IIEPA IMA UAGro, la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de noviembre de 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.

46 Edición No. 97 Alcance II

# EFÉMERIDE 05 diciembre SABÁS ALARCÓN ROBLEDO



Desde este estrado, en su onomástico recordamos con admiración a Don Sabás predilecto. Alarcón Robledo. paisano rendimos honramos su memoria У significativo homenaje compartiendo con nuestros lectores, una sucinta semblanza, la difundida por plataforma digital \*Enciclopedia Guerrerense, sobre su destacada formación y trayectoria profesional, cita literal:

"Profesor y licenciado en Economía. Nació en Tixtla el 26 de marzo de 1927 y falleció el 18 de diciembre de 2007.

Los primeros estudios los termina en su tierra natal, a los 12 años; su madre lo acompaña a la Ciudad de México, donde concursa para una inscripción en la escuela formadora de profesores de educación primaria (en aquel tiempo era una gran oportunidad para un niño del medio rural poder continuar los estudios más allá de la primaria); se recibe como profesor, cursa estudios de bachillerato y prosigue su formación en la Escuela Nacional

de Economía de la UNAM, que le distingue con la Medalla Justo Sierra por haber obtenido el mejor promedio de su generación; además recibe el Premio Banamex por la mejor tesis de Licenciatura en Economía, graduándose el 15 de noviembre de 1957. Ejerció la docencia en diferentes escuelas del D. F., en la Facultad de Economía de la UNAM y en la Escuela Superior de Economía del IPN.

Ya casado con la señora Ofelia González Navarro renuncia a la plaza de profesor para incursionar como economista; fue investigador en la Secretaría de Economía de 1952 a 1957; se encargó de la planificación en los estados de Sonora, en 1955; México, en 1956; Michoacán, en 1957, y Guerrero, en 1958; se desempeño como gerente comercial en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, de 19 57 a 1961; contribuyó a la ubicación de México entre los principales exportadores de azúcar de América Latina.

Trabajó como subdirector general de Vigilancia de Investigación y Subsidios de la Secretaría de la Presidencia de la República de 1961 a 1964; presidente del Colegio de Economistas de México de 1963 a 1965, donde apoya el diseño e implementación de la política económica del desarrollo estabilizador, y la construcción de la Casa de los Economistas.

Durante el periodo del gobierno del doctor Raymundo Abarca Alarcón es designado director general de Hacienda y Economía en el estado, 1965 a 1968; fue coordinador del Fideicomiso para la Construcción de Casas para Obreros de la Industria Azucarera, de 1969 a 1976, edificando 12 mil viviendas, cifra récord para esa época; fiscal regional de la SHCP, en la sede Hidalgo-México, de 1977 a 1982, colocando a esa región entre los tres primeros lugares en capacitación a nivel nacional; asesor de la Contraloría General de Radio y Televisión y Cinematografía.

Representó a la Secretaría de Economía ante la Comisión Mixta y ante otras instancias; en la misma secretaría ocupó los cargos de coordinador y fue jefe de los Departamentos: Técnico, de Ingresos y de Barómetros Económicos. Fue tesorero, director general de Planeación y Programación, y contralor general en el H. Ayuntamiento de Acapulco entre 1983 y 1986. Representó al Gobierno

mexicano en la IV Conferencia Regional de la FAO

El Gobierno del estado le otorgó en octubre de 1989 la Presea al Mérito en Economía y Política Plácido García Reynoso.

Colaboró con la revista Economía y fue gerente de la revista Investigación económica de la Escuela Nacional de Economía.

Dictó distintas conferencias sobre tópicos de economía, política monetaria y fiscal, inflación monetaria y tipos de cambio.

Publicó Estado de Guerrero. Cuestiones económicas, El Banco Campesino de Guerrero; El invierno y la primavera (relato amoroso), y Anecdotario de un director. Diálogos de poder en el estado de Guerrero; además de poemas juveniles, ensayos periodísticos y traducciones al español sobre temas "económico".

La pincelada biográfica de este guerrerense ilustre, nos motiva a seguir construyendo patria, a continuar trabajando por un *Guerrero* más justo, igualitario, pacífico y echado para adelante.

\* https://enciclopediagro.mx/biografias/alarcon-robledo-sabas/



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO DEL ESTADO

#### **TARIFAS**

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA......\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

## Precio del Ejemplar

DEL DÍA ......\$ 23.86 ATRASADOS......\$ 36.31

# Suscripción en el Interior del País

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/



# **DIRECTORIO**

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

> Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

**Lic. Daniela Guillén Valle**Directora General del Periódico Oficial

